

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaria.—El Comandante Don José Diaz.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Burke, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á Europa, en compañía de su criado indígena llamado José Reyes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Antonio la Puente, español filipino, solicita pasaporte para la Península, en compañía de su esposa D.^a Rosa Aenlle, cuatro hijos de menor edad y la ama europea llamada María Seandra. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

Simona Hernandez, natural del pueblo de S. Miguel de esta provincia, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por tercera vez para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* n.º 41 del día 10 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 1

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para sacar á nueva subasta pública para su remate en el mejor postor, todos los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en las anteriores, ó sea bajo el precio de 1003 pesos y 50 cénts. por todo, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de los días 19 y 20 de Enero último y de 14 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 6 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 1

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública y que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de propiedad del espresado animal, dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin

que haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño. Manila 31 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 de Abril próximo se abrirá el pago á las clases pasivas de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 7, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta dicho día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente. Manila 30 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el día 7 de Abril próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 4.º sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños. Manila 30 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta de Reales Almonedas de Manila, como instructor del expediente de desfalco del ex-Administrador de la misma D. Antonio Gutierrez Salazar, llama á los deudores de este que abajo se espresan ó en su defecto á sus apoderados ó herederos, para que se presenten en la Intervencion de dicha Administracion, en el término preciso de 20 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, se les exijirán el 8 p^o de recargo á los que no lo verifiquen.

- D. Prudencio de la Torre.
- „ Julian Victor.
- „ Mariano Borandon.
- „ José Filgueras.
- „ Toribio Macapugay.
- „ Andrés Berea.
- „ José Aranas.
- „ M. Artiaga.
- „ Sabino Loroña.
- „ David Arcos.
- „ D.ª María Gonzalez.
- „ D. Federico Rodriguez.
- „ Feliciano Apellido.
- „ Antonio Josme.
- „ Pedro Campo.
- „ Rafael Gonzalez.
- „ Eugenio Gonzalez.
- „ Lino Agtona.
- „ Domiciano Orense.
- „ Sotero Poreño.
- „ Gerónimo Puentebella.
- „ Manuel Ortuzar.
- „ Domingo Mostrado.
- „ Antonio Conejero.
- „ Mariano Azul.
- „ Domingo Ayerte.
- „ Felipe Alarcon.
- „ Florentino Adonado.
- „ Florentino Argote.
- „ Marcelo Basco.
- „ Canuto Armero.
- „ Pedro Rogel.
- „ Juan Ancela.
- „ Juan Nuilan.
- „ Jóven de Ceferino.
- „ Daniel Barbin.
- „ Anacleto Peñalosa.
- „ Antonio Soto.

- „ Capitan Joaquin.
- „ Victor Adino.
- „ Julian Barrios.
- „ Julian Escudero.
- „ Pedro Masate.
- „ Máximo Salvacion.
- „ Gabriel Apodaca.
- „ Nicolás N. en poder de Pociños.
- „ F. F. de Polangui y Libon.
- „ Miranda.
- „ Simeon Albaña.
- „ Simeon Villanueva.
- „ Simeon Lozano.
- „ D.ª Paula Resurreccion.
- „ Florentina Sta. Ana.
- „ D. Sisenando Layoc.
- „ Mariano Villafuerte.
- „ Gregorio Rico.

Manila 30 de Marzo de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 1

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el miércoles 4 del actual, á las ocho y media de la noche, para tratar de varios asuntos de sumo interes. Manila 1.º de Abril de 1883.—

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor correo "Panay," que zarpará de este puerto para el de Singapore el día 9 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, hasta las 2 de la tarde del mismo día, se admitirán en la reja y buzón central los certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y al Extranjero. Manila 1.º de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 4 del presente mes, se administra la vacuna. Manila 28 de Marzo de 1883.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia del Abra, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Bangued de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Bangued cabecera de la provincia del Abra.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, caseta de guardias, casilla y correspondiente terreno situados en el pueblo de Bangued, cabecera de la provincia del Abra.

El camarín de depósito ocupa una superficie de 1293, 40 metros cuadrados igual á 12 áreas y 93 centiáreas. Es un edificio de planta rectangular completamente aislado, segun se indica en el plano. Los materiales de que se halla construido son madera, caña zaguale, tabiques pampangos y caña bojo los que se encuentran en su mayoría en buen estado de conservacion.

La caseta de guardias se halla construida de solería de ladrillo, tabique pampango y cubierta de tejas. Estos materiales se encuentran tambien en buen estado de conservacion.

La casilla es de tabique pampango y teja.

El portage, tanto del camarín, como de la caseta es todo de madera.

El terreno de forma regular mide una superficie de 3764,70 metros cuadrados equivalentes á 37 áreas y 64 centiáreas tomando por unidad el área. Se encuentra completamente cerrado por una cerca de caña de 2 metros de altura y 285,70 metros de longitud.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 2169 pesos 83 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del Abra, el día 26 de Abril próximo.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.0, expresándose letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 108 pesos 49 céntimos, á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los autores, el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.0 de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.0 y 2.0 remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Banguéd, Cabecera de la provincia de Abra, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 20 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.— Es copia, M. Torres. 2

El día 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan del distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon los que se encuentran en su mayoría, en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de ochenta metros treinta centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan, comprende una superficie de 4439'00 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y alguna caña suelta.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 731 pesos 47 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día 26 de Abril próximo.

La hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.0, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 36 pesos 57 céntimos á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más brjo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.0 de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el

rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.0 y 2.0 remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, hasta el día de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 4

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion de un solar de la propiedad del Estado, que se halla situado sobre el muelle de la margen derecha del rio Pasig entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y establecimiento de efectos navales de los Señores Inchausti y C.ª, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones juridico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, un solar de la propiedad del Estado, que se halla situado sobre el muelle de la margen derecha del rio Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y establecimientos de efectos navales de los Sres. Inchausti y C.ª

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el solar situado en la margen derecha del rio Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y el almacen de efectos navales de los Sres. Inchausti y C.ª, que comprende una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados cercada con muros de piedra de Meycauayan, exceptuado el muro que separa dicho solar de la alcaicería, que queda como propiedad del Estado para servir de divisorio entre las dos propiedades.

2.a Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta pesos en progresion ascendente.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de sus pliegos.

4.a Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece por el solar que es objeto de la subasta.

5.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro pesos, que importe el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento.

6.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.a Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el solar al mejor postor en tanto se decreta por la Autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el solar al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

10. El rematante á quien se hubiere adjudicado el solar que se subasta, abonará su importe dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva, y si aconteciere que el rematante falleciere antes de haber satisfecho el valor del remate, sus herederos ó quien los representen están obligados al cumplimiento del contrato.

11. Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anterior no presentara el rematante la carta de pago que acredita el ingreso, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como

multa] y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

13. Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion y presentada la carta de pago de los citados gastos y derechos y del valor del solar, se le otorgará la escritura de venta.

15. Las dudas ó cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos; interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

16. Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á la quinta parte.

17. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Advertencia.

El solar objeto de esta subasta podrá ser examinado por los que deseen entrar en licitacion todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde, y el expediente en que consta su valoracion y plano estará de manifiesto en la Escritura de Hacienda durante el término de treinta dias, hasta el señalado para la subasta.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar de la propiedad del Estado sito en la margen derecha del rio Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua alcaiceria de San Fernando y el almacén de efectos navales de los Sres. Inchausti y C.a, por la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p^o que se refiere la condicion 5.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la contratacion de 2336 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de esas Islas en todo el presente año económico, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.— Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Contratar en subasta la adquisicion de dos mil doscientos treinta y seis vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots; de este número se rebajará cincuenta vestuarios que deberán ser de mujer, compuesto de dos paños, dos camisas, dos sa- tas, dos enaguas, un tapiz y un par de chinelas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de tres pesos y cuarenta y un céntimos por cada vestuario completo ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots con barbiqueo de abacá por cada presidiario así como tambien el de mugeres, compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior, entendiéndose que si se hiciese rebaja en el precio, quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 20 dias de notificado la aprobacion de la contrata, y la otra restante á los otros 20 dias, pagando al contratista el importe de cada entrega, segun el precio de remate, siempre que se haga á satisfacion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos ú otro motivo se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto indistintamente de hombres ó de mugeres, el rematante tendrá el deber de facilitarlos dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligacion del contratista.

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.a y 4.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspeccion general de Presidios y en el salon de la Junta de Reales Almonedas el dia de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general

de Depósitos de la cantidad de 381 pesos y 23 céntimos á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio, está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó escusion para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862 á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el 10 p^o de la total cantidad á que asciende el remate, para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presidiarios, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honorarios del sastré ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de Presidios, á quien y á cuya satisfacion ha de hacer la entrega del vestuario en los dias marcados en la condicion 3.a

Responsabilidad que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta del cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante que pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 7.a y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate, se hará por Administracion el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura del contrato, que deberá otorgar y facilitará la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel de sello 3.o, autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.a no siendo admisibles las que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa, establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la jurisdiccion administrativa con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 4 de Julio de 1861.

Manila de Agosto de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital núm. . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los Presidios de estas Islas, correspondiente á un año, se compromete á facilitarle por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion de Presidios, de que quedo enterado.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa occidental de dicha Isla, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa occidental de esta Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escadiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de merario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos éstos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de ciento veinticuatro pesos ochenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pu-

diendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de.... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 18
Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de 15 del actual, recaída en los autos ejecutivos que sigue la representacion de D.ª María Nieves de la Calzada, contra los herederos de D. Demetrio de los Santos, se saca de nueva á pública subasta la finca núm. 15 de la calle de San Juan de Letran Intramuros, con la baja del tercio de su primitivo tipo ó sea por la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos veinticuatro céntimos y cuatro octavos en progresion ascendente, para los días 12, 13 y 14 del entrante Abril, siendo los dos de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce en punto en los estrados de este Juzgado.

Dado en Quiapo á 29 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4787 que se instruye contra Julian Maniques, por tentativa de violacion; se cita y llama á Basilio Ramos, indio, casado, natural y vecino de San Miguel de Mayumo, de oficio labrador, y empadronado en la cabecera núm. 36 que desempeña D. Crisanto Tecson; y á Severino Yambot, indio, casado, natural y vecino de dicho pueblo, de cuarenta y un años de edad, de oficio carpintero, y empadronado en la cabecera núm. 27 que desempeña de D. Potenciano Buencamino, para que por el término de 9 días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la indicada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 26 de Marzo de 1883.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de 28 de Febrero y 16 del corriente, dictadas en la informacion de pobreza

promovida por D.ª Máxima Paez Cordero, contra D.ª Regina de Guzman, D. Canuto y D. Ignacio Ureta; se cita, llama y emplaza á estos dos últimos para que en el término de nueve días siguientes á este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado, á fin de ser citados en dicha informacion, bajo apercibimiento en caso contrario transcurrido dicho plazo, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los estrados de dicho Juzgado las diligencias concernientes á los mismos.

Dado en Quiapo á 28 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. Mendoza.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo; se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á los que se crean dueños de cuatro fardos de tabaco rama aprehendidos con una banca por la fuerza del Cuerpo de Carabineros en el rio Pasig, cerca al puente de España, á las tres de la mañana del veinte de Febrero próximo pasado, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este Distrito, para diligencia de justicia en la causa núm. 5631 que se instruye contra desconocidos sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1883.—Brígido Lim.

D. Juan García Larrinaga Teniente graduado, jefe de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal de dicho Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en sumaria instruida al soldado Juan Manajal Lopez por el delito de desercion; por el presente señalo edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado señalándole la Guardia de Prevencion de dicho Cuartel donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Cavite á los 19 días del mes de Marzo de 1883.—Juan García.

D. José Bueren, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Batangas y Juez interino de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto á la nombrada Juliana, que se halla domiciliada entre los pueblos de S. Juan del Monte y Mandalayon, jurisdiccion de la provincia del Distrito de Quiapo, como testigo ausente en la causa núm. 8331 por hurto y sustraccion de un manantial para que por el término de quince días contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la espresada causa; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Marzo de 1883.—José Bueren.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurac.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Isla de Negros, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribe de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo la Cruz, natural de la Cabecera de Cápiz, casado de 26 años de edad, con hijos, y tributante con documento incluido en la relacion de su estado D. Serafin Esteyanés, reo de unas diligencias criminales que se instruyen de oficio en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 9 días á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, para contestar sobre los cargos que contra el mismo resultan de las citadas diligencias, pues de lo contrario así, le oiré y administraré justicia y en caso de no sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho le corresponden.

Dado en Bocolod á 28 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., Félix Martinez.